

Ley N° XI-0347-2004 (5394)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

ELECCIONES. CONVOCATORIA

- ARTICULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convocar al electorado de la Provincia de San Luis para el día 23 de Noviembre de 2003, a fin de que proceda a elegir:
- a) DOS (2) Diputados Nacionales Titulares y DOS (2) Diputados Nacionales Suplentes, que desempeñarán su mandato por un período de CUATRO (4) años, reemplazando a aquéllos cuyas funciones concluyen el día 10 de Diciembre de 2003. La elección se realizará por el sistema proporcional previsto en la Ley N° 19.945 y sus modificatorias.-
 - b) UN (1) Senador Provincial Titular y UN (1) Senador Provincial Suplente en los siguientes Departamentos de la Provincia: La Capital, Chacabuco, Gobernador Vicente Dupuy, Junín y Coronel Pringles. Cada uno de ellos será elegido directamente por simple pluralidad de sufragios, conforme lo dispuesto por el Artículo 109 de la Constitución Provincial.
 - c) DIEZ (10) Diputados Provinciales Titulares y DIEZ (10) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento General Pedernera; CUATRO (4) Diputados Provinciales Titulares y CUATRO (4) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Ayacucho; CUATRO (4) Diputados Provinciales Titulares y CUATRO (4) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Chacabuco; y TRES (3) Diputados Provinciales Titulares y TRES (3) Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento General San Martín.-

La elección de Diputados Provinciales Titulares y Suplentes se efectuará de acuerdo al sistema electoral establecido en el Título VII del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. Decreto 2135 del 18 de agosto de 1983 y sus modificatorios) constituyendo cada uno de los Departamentos un distrito electoral.-

- ARTICULO 2°.- Invítase a los Señores Intendentes Municipales de las localidades que se mencionan a continuación, a adherir a los términos de la presente Ley, convocando para el día 23 de noviembre de 2003, a fin de proceder a la elección de Intendentes Municipales y Concejales Municipales en la forma que se detalla a continuación y que reemplazarán a aquéllos cuyos mandatos caducan el día 10 de diciembre de 2003:

DEPARTAMENTO LA CAPITAL

- 1) Ciudad de San Luis
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) SEIS (6) Concejales Municipales Titulares y SEIS (6) Concejales Municipales Suplentes.
- 2) Ciudad de Juana Koslay
 - a) TRES (3) Concejales Municipales Titulares y TRES (3) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

- 1) Ciudad de Villa Mercedes
 - a) UN (1) Intendente Municipal y UN (1) Vice Intendente.

- b) SIETE (7) Concejales Municipales Titulares y SIETE (7) Concejales Municipales Suplentes.
- c) TRES (3) Contralores Municipales Titulares y TRES (3) Contralores Municipales Suplentes.

- 2) Ciudad de Justo Daract
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) CUATRO (4) Concejales Municipales Titulares y CUATRO (4) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

- 1) Ciudad de La Toma
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) TRES (3) Concejales Municipales Titulares y TRES (3) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

- 1) Ciudad de Concarán
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

- 2) Ciudad de Tilisarao
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

- 3) Ciudad de Naschel
 - a) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO AYACUCHO

- 1) Ciudad de Quines
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

- 2) Ciudad de San Francisco del Monte de Oro
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

- 3) Ciudad de Luján
 - a) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

- 4) Ciudad de Candelaria
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO JUNIN

- 1) Ciudad de Santa Rosa del Conlara
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

- 2) Ciudad de Merlo
 - a) UN (1) Intendente Municipal.

- b) SEIS (6) Concejales Municipales Titulares y SEIS (6) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN

- 1) Ciudad de San Martín
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GOBERNADOR VICENTE DUPUY

- 1) Ciudad de Buena Esperanza
 - a) UN (1) Intendente Municipal.
 - b) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.
- 2) Ciudad de Unión
 - a) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO BELGRANO

- 1) Ciudad de Villa General Roca
 - a) DOS (2) Concejales Municipales Titulares y DOS (2) Concejales Municipales Suplentes.

Los Señores Intendentes Municipales podrán adecuar la convocatoria para la elección de Concejales, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 257 de la Constitución Provincial.

- ARTICULO 3°.- A efectos de facilitar la simultaneidad de las elecciones de Diputados Nacionales, Provinciales y Autoridades Municipales, los Municipios que adhieran a los términos de la presente Ley - de conformidad con lo previsto por el Artículo 2° - podrán, por única vez y con carácter de excepcionalidad, modificar la convocatoria a sus respectivos electorados que hubiesen realizado con anterioridad a la sanción de esta norma.-
- ARTICULO 4°.- El comicio se verificará por el Padrón Electoral Nacional y se registrá, en todo lo que no esté previsto en la presente Ley y las demás normas vigentes en la materia, por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional.-
- ARTICULO 5°.- Declarar que en la Provincia de San Luis la elección del día 23 de Noviembre de 2003 de Diputados Nacionales y Autoridades Provinciales y Municipales se realizará en forma simultánea, de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional N° 15.262 y la Ley Provincial N° 3.141.-
- ARTICULO 6°.- Preservar los derechos de los ciudadanos que participaron de la convocatoria electoral realizada en los términos de la Ley N° 5324 y los Decretos 117-MGJCyT-2003; 1218-MGJCyT-2003 y 1321-MGJCyT-2003 en todo aquello que no sea modificado expresamente por la presente Ley.-
- ARTICULO 7°.- Instruir a Fiscalía de Estado a efectos de que ponga en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis el dictado de la presente Ley, en aquellas causas en trámite que tengan por objeto cuestiones conexas al procedimiento electoral instaurado por esta normativa.-
- ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Agosto del año dos mil tres.

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S. L.)

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis